MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com

Oñondive ikatu

DICTAMEN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LLAMADO: "LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION" "REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -con ID N°439.802.

Itacurubí de la Cordillera, 26 de enero de 2024.

A:
Abg. Willian Mariano López Mora
Intendente Municipal

VISTO: la Resolución N° 521/2024 de la Junta Municipal a través de la cual declaran **EMERGENCIA VIAL** EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, debido al estado intransitable de los caminos vecinales tanto en las compañías como en los barrios del distrito.

CONSIDERANDO:

Considerando la declaración de emergencia decretada por la Junta Municipal de esta ciudad y principalmente a la temporada de lluvias que se registran anualmente entre los meses de marzo y mayo que regularmente destruye calles y caminos vecinales en diferentes zonas de la ciudad antes la acuciante necesidad de los pobladores de salir a trabajar y circular sin mayores obstáculos, justifica la urgencia al llamado a excepción. La municipalidad en su rol de administrador municipal se halla obligado por ley a satisfacer la necesidades de la población comunal bajo su jurisdicción, así las cosas y ante la imposibilidad material en razón del tiempo esta administración debe recurrir a los resorte legales (vía de la excepción) para paliar en cierta medidas la necesidad de su población y , siendo esta una vía legal corresponde aplicarle teniendo en cuenta que apelar a las vías ordinarias conllevaría demasiado tiempo para su formalización en detrimento de la necesidad de esta población.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
El MEMORÁNDUM, a través del cual La secretaria de obras públicas solicita la realización del llamado de excepción donde dice la siguiente manera

Como directora de obras de la institución a su cargo, nos hemos constituido conforme a sus indicaciones a realizar un levantamiento de la situación en que se encuentra las diferentes calles de los barrios y compañías de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, la cual pedimos de forma urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedidos de pobladores, planilla de computo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios. La siguiente planilla son los lugares que necesita con urgencia para la **REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**

Conforme a los pedidos del director de obras, según las notas presentadas en la cual menciona que está muy preocupados por el entorno y el estado deplorable en la que se encuentran las calles de la cuidad de Itacurubí de la Cordillera.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de nuestras calles y avenidas y que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de numerosas calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a la que resultaría imposible e inviable realizar una contratación directa, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería la implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigente de la ley N°2051/03 dice las contrataciones públicas, el decreto 2992/19, la resolución DNCP 1697/20 y la ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, las obras requerida son de carácter urgente y el estado deplorable que se encuetran las calles de las institucuiones mncionadas mas arriba lo unico que busca esta institucion municipal es poner en condicion las calles. Y no ponerle en peligro la vida de quienes trancitan dia a dia por estas callles, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepcion por urgencia impostergable, ademas, la difucion del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones requeridos de forma clara lo cual garantiza un nivel de conplegidad y trasparente en el proceso licitatorio de conformidad al reglamente vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad en cuanto a la comunidad educativa de nuestra ciudad, queda a consideración del Sr. Intendente, la autorización para la realización de los trabajos. La Municipalidad como órgano de Gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de la reparación de las instituciones expuestas en el informe de la Dirección a cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de la gente, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente.

Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.
Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

• Nota y evidencia fotográfica del Arquitecto
• El presente dictamen de UOC servirá de base para solicitar la modificación del PAC, incluyendo dicho llamado en el PAC por la modalidad Vía Excepción

SUPUESTOS DE EXCEPCION

( ) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
( ) Por desastres producidos por fen6menos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
( ) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
( ) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, a ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
( ) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causes imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante padre adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más Baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
() Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
( ) Previa tasación par órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que:
"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así coma autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Articulo 166 de la Constitución Nacional".
La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece:
"CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:

a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Artículo 2°: Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.
Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:
Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

Que, la mencionada obra no fue inicialmente planificada por la municipalidad pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales anteriormente, el agua no alcanzaba el caudal actual, por lo que era motivo de preocupación o prioridad para la municipalidad, situación que a la fecha es totalmente diferente.

Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo el llamado por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría poner en peligro los intereses de la población.

Que, en ese sentido es obligación de la municipalidad en materia de infraestructura pública y de servicios b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desague pluvial de municipio., según art. 12 inciso B de la ley 3966/10

Que la ley 3966/10 orgánica municipal en su art. 51 establece: son atribuciones del intendente municipal: e) administrar los bienes

municipales y recaudar en invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación publica o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones;

Que la ley 3966/10 orgánica municipal en su Art. 5 – la municipalidad y su autonomía. las municipalidades son los órganos del gobierno local con personería jurídica que, dentro se su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la constitución nacional

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para la "REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -con ID N°439802, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura

Es importante acotar que la Junta Municipal, a través de la resolución ut supra mencionada, había resuelto declarar estado de emergencia vial de los caminos de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera. En la referida resolución se enfatiza la existencia de caminos difíciles para transitar, lo cual genera el estado de emergencia en el cual se encuentra los caminos, por tanto, dicha situación requiere LA REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA.

CONCLUSIÓN:
En virtud a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente ampliación del dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Capiatá dictamina que corresponde aplicar el supuesto de excepción para la "REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -con ID N°439802, de conformidad que rigen las Contrataciones Públicas en la República del Paraguay.

En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad de Contratación (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación, para la realización de la "REPARACION VIAL EN VARIOS TRAMOS EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA -con ID N°439802 de referencia.

ES MI DICTAMEN.

MUNICIPALIDAD ITACURUBI DE LA CORDILLERA ONONDIVE IKATU U.O.C.

Lic. Analía Alvarez
Directora UOC
Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera